



Resolución Directoral N°569 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 28 DIC. 2017

VISTO:

El Memorando N° 5288-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 001-CP-07-2017-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria y el Informe Legal N° 779-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, relacionados con la nulidad de oficio del Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa - SNIP 268186";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2017, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa - SNIP 268186";

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los participantes: i) LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A.; ii) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA; iii) HIDROINGENIERIA S.R.L.; y iv) VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A.;

Que, el participante Alexander Primitivo Huertas Jara, mediante Carta N° 01-2017/AHJ-LICIT, recibida con fecha 30 de octubre de 2017, solicitó la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE;

Que, el Comité de selección, mediante Oficios N° 001-2016-MINAGRI-PSI-CS/C.P. 007-2017 y 002-2016-MINAGRI-PSI-CS/C.P. 007-2017, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE la documentación exigida en el numeral 8.1.4 de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD;

Que, mediante el Oficio N° 2157-2017-OSCE/SIRC-DRL de fecha 15 de noviembre de 2017, la Subdirección de identificación de riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE se dirige al Presidente del Comité de Selección con el objeto de remitir a su conocimiento, copia del Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC de fecha 15 de noviembre de 2017, relativo al resultado de la evaluación de la solicitud de elevación observaciones presentada por el participante Alexander Primitivo Huertas Jara;



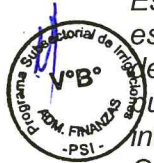
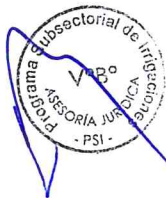
Que, el referido Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC da cuenta de lo siguiente: i) El participante Alexander Primitivo Huertas Jara no ha cumplido con identificar la vulneración a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, en que haya incurrido el Comité de Selección; omisión debido a la cual, conforme a los establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1.3 de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD, no corresponde atender la solicitud de pronunciamiento; y, ii) De la revisión de la información contenida en la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, correspondiente al procedimiento de selección a que se contrae el informe, se aprecia que con fecha 26 de octubre de 2017 se han registrado dos (2) archivos con la denominación "Bases Administrativas" y que al efectuar la descarga del segundo archivo, el sistema despliega un mensaje de error, no pudiéndose acceder al contenido del archivo; razón por la cual recomienda a la Entidad verificar si el segundo archivo corresponde a una segunda versión de las bases y de los términos de referencia, siendo que de verificarse dicho aspecto, y en tanto dicho archivo no se pueda abrir, se habría vulnerado el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 9.1.2.1 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, lo cual constituiría un vicio de nulidad que afectaría la validez del procedimiento, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar su nulidad;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-CS-CP N° 006-2017-MINAGRI PSI-PRIMERA CONV. el Comité de Selección da cuenta de los hechos expuestos en los numerales precedentes y, respecto a la recomendación formulada, informa que el error obedece a una falla del SEACE; sin embargo, atendiendo a la comunicación del OSCE, consideran que correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, el OSCE recomendó en el Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC, verificar si el segundo archivo corresponde a una segunda versión de las bases y de los términos de referencia, siendo que de verificarse dicho aspecto, y en tanto dicho archivo no se pueda abrir, se habría vulnerado el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 9.1.2.1 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD;

Que, es imprescindible tener en consideración que, tal como se expone en la Opinión N° 211-2017/DTN, "el OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo";





Resolución Directoral N° 569 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, dentro del contexto expuesto en el considerando precedente, las recomendaciones emitidas por el Organismo Supervisor, contenidas en el presente caso en el Informe CSE N° 170-2017-OSCE-DGR-SIRC, adquieren carácter vinculante;

Que, el numeral 9.1.2.1 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD dispone en su literal b) que "Una vez publicada la convocatoria en el SEACE y solo durante dicho día, la entidad podrá publicar una nueva versión de los documentos del procedimiento de selección y/o el resumen ejecutivo, siendo válida la última versión publicada"; en el presente caso, no es posible descargar el archivo subido en último lugar, que vendría a contener la última versión publicada, hecho que constituye una infracción a los principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

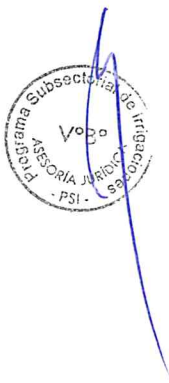
Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 007-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa - SNIP 268186", retro trayendo el proceso hasta la convocatoria, previa reformulación de las Bases administrativas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Ejecutivo

